

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19).

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Minas

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Oviedo. Hago saber: que D. José González Díaz, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de treinta y ocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Vicenta», sita en terreno de Ubriendes, paraje llamado Ubriendes, parroquia de Ujo, concejo de Mieres; lindante por todos rumbos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo SO. de la casa de D. Manuel Martínez, en dicho barrio de Ubriendes, y á partir de dicho punto se medirán al N. 500 metros poniendo la 1.ª estaca; de ésta al E. y á 600 metros la 2.ª; de ésta al S. y á 200 metros la 3.ª; de ésta al O. y á 300 metros la 4.ª; de ésta al S. y á 600 metros la 5.ª; de ésta al O. y á 400 metros la 6.ª; de ésta al N. y á 800 metros la 7.ª; de ésta al E. y á 400 metros se llegará á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las treinta y ocho hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador el indicado registro con el núm. 10.470 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas. Oviedo á 16 de Octubre de 1893. — José Suárez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Día 30 de Septiembre de 1893

Año económico de 1893 á 1894

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS

1	Rentas.	12.315	72
2	Portazgos y barcajes.	»	»
3	Donativos, legados y mandas.	»	»
4	Repartimiento.	»	»
5	Instrucción pública.	1.000	»
6	Beneficencia.	285.419	61
7	Ingresos extraordinarios.	1.500	»
8	Arbitrios especiales.	724.000	70
9	Empréstitos.	»	»
10	Enajenaciones.	84.888	»
11	Resultas.	»	246.174 31
12	Ampliación.	»	77.692 96
13	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
14	Reintegros.	»	640
		1.109.124	03

PAGOS.

1	Administración provincial.	140.785	»
2	Servicios generales.	56.492	»
3	Obras obligatorias.	65.548	»
4	Cargas.	70.799	83
5	Instrucción pública.	90.806	50
6	Beneficencia.	545.409	07
7	Corrección pública.	36.671	»
8	Imprevistos.	4.000	»
9	Nuevos Establecimientos.	29.000	»
10	Carreteras.	26.500	»
11	Obras diversas.	8.750	»
12	Otros gastos.	20.800	»
13	Resultas.	»	182.588 94
14	Ampliación.	»	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
		1.095.561	40

Existencia en caja.

PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
		EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
12.315 72	»	»	12.315 72
»	»	»	»
»	»	»	»
»	»	»	»
1.000	»	»	1.000
285.419 61	9.291 46	»	276.128 15
1.500	»	»	1.500
724.000 70	181.000 20	»	543.000 50
»	»	»	»
84.888	»	»	84.888
»	246.174 31	246.174 31	»
»	77.692 96	77.692 96	»
»	»	»	»
»	640	640	»
1.109.124 03	514.798 93	324.507 27	918.832 37
140.785	31.549 46	»	109.235 54
56.492	1.750	»	54.742
65.548	8.775 49	»	56.772 51
70.799 83	2.968 46	»	67.831 37
90.806 50	7.528 83	»	83.277 67
545.409 07	48.168 12	»	497.240 95
36.671	3.218 71	»	33.452 29
4.000	315 50	»	3.684 50
29.000	»	»	29.000
26.500	7.368 07	»	19.131 93
8.750	6.250	»	2.500
20.800	4.258 92	»	16.541 08
»	»	»	»
»	182.588 94	182.588 94	»
»	»	»	»
1.095.561 40	304.740 50	182.588 94	973.409 84
»	210.058 43	»	»
»	514.798 93	»	»

Oviedo 4 de Octubre de 1893.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 802)

Monte de Piedad y Caja de ahorros DE OVIEDO

El día 3 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, se verificará subasta pública de todos los lotes vendidos en el mes de Septiembre, exhibiéndose al público las prendas el día 2, de tres á cinco de la tarde. Oviedo 16 de Octubre de 1893.— El Gobernador-Presidente interino, Manuel Ballesteros y García.—El Director interino, Rafael Díaz. (R. al núm. 812).

Hospital provincial de Oviedo

Relación de los enfermos ingresados en dicho Establecimiento durante la primera quincena del actual mes que sin documentación de sus respectivos Ayuntamientos fueron admitidos en vista del estado grave en que se encontraban. Felipe Cordero Velayos, de Avilés. Dionisio López García, de Castañón. Cesárea Fonticiella Vallina, de Gijón. Lucía Soturo Martínez, de id. Generosa Josefa Sancio, de Grandas de Salina. Víctor Cenera González, de Lena. Amable Angel Estrada García, de Llanes. Celestino Mijares Naves, de Oviedo. Patala Martínez Fernández, de idem. Dolores Menéndez Fernández, de idem. Leonor López Fernández, de id. Francisco Fuente Alonso, de id. Jesús Alvarez Santullano, de idem. Hortensia Prada N., de Las Requejeras. Servanda García Prieto, de Somiedo. Amador Rodríguez Martínez, de Valdés. Lo que se anuncia en este diario oficial para conocimiento de dichas Corporaciones, previniéndoles que si en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción no entablasen reclamación alguna, se entiende que aceptan el pago de las estancias que causen los enfermos arriba mencionados. Hospital provincial de Oviedo á 15 de Octubre de 1893.—El Director, Sabino Asúnsolo. (R. al núm. 818).

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncio

Hallándose confeccionado el padrón del impuesto de carruajes de lujo creado por Real decreto de 12 de Agosto último, dicho documento estará de manifiesto durante el término de diez días hábiles, para que los señores comprendidos en él puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen oportunas. Oviedo 17 de Octubre de 1893.— Dionisio León. (R. al núm. 811).

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS é investigación de Bienes nacionales DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio

de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 27 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y suscribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RUSTICAS

Partido de la capital

Mayor cuantía

Subastas en Oviedo y en Madrid

Número 2.816 del inventario y 276 de la relación.—El monte llamado de la Tejera, en abertal, sito en la parroquia de Santa Marina de Piedramuelle, concejo de Oviedo, procedente del Estado: de extensión 10,45,80 hectáreas, terreno de mediana calidad, destinado á pasto y rozo; linda Saliente, finca del señor Marqués de Santa Cruz, bienes de D. José Fernández Banciella, más de D. Custodio Secades y otros, Mediodía cañada, reguero y cierros de varios vecinos de Santa Marina y Sograndio, Poniente arroyo y bienes de los herederos de D. José González Díaz y otros y Norte, arbolado interpolado de los vecinos de Santa Marina y San Claudio y camino que baja á los molinos de Rivero. Dentro de los linderos y perímetro de este monte, existe una casa de propiedad particular que no es objeto de la venta. Se ha capitalizado por la renta de 240 pesetas, graduada por los peritos en 4.400 y tasada en 5.500 pesetas, tipo para la subasta.

Menor cuantía

Subasta en Oviedo

Número 2.816 del inventario y 277 de la relación.—El monte llamado Peñavis, sito en la parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo, procedente del Estado: extensión 13 hectáreas (104 días de bueyes), terreno pendiente de tercera calidad, destinado á pasto y rozo y en su mayor parte peñado; linda Saliente, con propiedades y terrenos de la Ribera de Arriba, Mediodía, bienes del pueblo de Bueño y río Nalón, Poniente, con propiedades de la parroquia de San Juan de Priorio y río Gafu y Norte, bienes de las parroquias de Santo Tomás de Latores. Dentro de estos linderos se hallan varios cierros de propiedad particular, que no están incluidos en la cabida del monte, conteniendo además diferentes caminos de peatón para el servicio de los mismos cierros. Se ha capitalizado por la renta de 124 pesetas, graduada por los peritos en 2.790 y tasada en 2.250 pesetas, tipo para la subasta.

Número 2.818 del inventario y 279 de la relación.—El terreno llamado los Muros, en abertal, sito en la parroquia de San Juan de Priorio, concejo de Oviedo, procedente del Estado: extensión 27,15 áreas, destinado á peñado, de infima calidad; linda Mediodía, cierro de Javier Rodríguez, Poniente, otro del Sr. Marqués de Vistalegre, Saliente, más de Manuel Barroca y Norte, arbolado de los vecinos de Sograndio y camino que se dirige á Priorio. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Partido de Gijón

Subastas en Oviedo y en Gijón

Número 2.831 del inventario.—Un terreno llamado El Cruz, sito en la

parroquia de Tremañes, concejo de Gijón, procedente del Estado: de extensión ocho áreas; que linda Norte y Oeste, carretera de Llanera, Sur, terrenos al f.º

Parroquia de Gijón á las once pertenecientes al ferrocarril del Norte, y Este, propiedades de los herederos de don Pedro López Grado. Se ha capitalizado por la renta de 75 pesetas, graduada por los peritos en 1.687,50 pesetas y tasado en 2.500 pesetas, tipo para la subasta.

La tasación por los peritos don Eustaquio Abad y D. Julián Cifuentes, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia

Subastas en Oviedo y en Pravia

Número 6.686 del inventario y del de permutación.—Las fincas que á continuación se expresan, procedentes de la Juguería de la Cueva de la Mitra Episcopal, sitas en el pueblo de Ferreros, parroquia de Llamero, concejo de Candamo, y son como sigue:

La denominada Represa, en el sitio de este nombre, que lleva José Vega y Alvarez: de extensión 9 áreas á pasto y matorral, de infima calidad, conteniendo dos castaños y tres cerezas; linda Norte, río Deli, Sur y Este, José González y Oeste, Vicente Tamargo. Tasado en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Otra finca con el mismo nombre y situación, que lleva Vicente Tamargo y López: de extensión 4 áreas de pasto, monte y peñado, de infima calidad, conteniendo un nogal y una higuera, que linda Norte y Oeste, río Deli, Sur, camino y Este, José Vega. Tasada en renta en 50 céntimos y en venta en 15 pesetas.

Una casa llamada de Patricio Vega, sita en el punto nombrado Mouri, que lleva la mujer de Patricio Vega: ocupa una superficie de 70 metros cuadrados, con sus antojanas, en estado ruinoso; linda por la derecha saliendo, bienes de herederos de D. Manuel Vega, izquierda, antojana y camino, espalda, tierra de D.ª Carolina González y de frente, su antojana y casa de Teresa Alonso. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas según resulta. Se han capitalizado por la renta de 6,50 pesetas, graduada por los peritos en 146,25 y tasadas en 165 pesetas, tipo para la subasta.

Número 9.502 de id. id.—Otra finca destinada á pasto, llamada Ambrosín, sita en el punto llamado Zanzabornín, pueblo del Río, parroquia de Llamero, concejo de Candamo, procedente de la Fábrica de dicha parroquia, que lleva Manuel Villa: extensión 10 áreas, de infima calidad, con un servicio de camino de á pié; linda Norte y Este, herederos de Juan Díaz, Sur, José Arniella y Oeste, terreno de Ramón López.

Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Las tasaron los peritos D. Gerardo Díaz Traviessa y D. Manuel Cuervo, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo

Subastas en Oviedo y en Cangas de Tineo

Número 1.430-2.º del inventario y del de permutación.—Una finca sita en términos de Mendiello, pueblo de este nombre, concejo de Cangas de Tineo, procedente de la Fábrica de Santiago de Sierra, que llevan los vecinos de Castiello: de extensión noventa y tres áreas, terre-

no yermo, de Norte

terceros calidad; linda Sur, terrenos yermos del pueblo de Mendiello, Estemás de Manuel Díaz y Oeste, río de Ambres. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.426-17.º de id. id.—Otra finca llamada Vallina Brava, sita en término de Castiello, parroquia de Tainas, concejo de Cangas de Tineo, que llevan los vecinos de Castiello, procedente de la Fábrica de Tainas: de extensión treinta y un áreas; que linda Norte, terreno yermo del pueblo de Castiello, Sur, lo mismo, Este, más de D. José Rodríguez y José Menéndez y Oeste, río de Porley. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Julián Mesa y García y D. Profrío Ordax, el primero nombrado por la Hacienda.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia, y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni

derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Gijón, Pravia y Cangas de Tineo, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Art. 9.º Trascorridos 15 días sin que se haya hecho el pago del

primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

Ley de 9 de Enero de 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º).—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 13 de Octubre de 1893. —El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra Interventor de transportes de esta plaza.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar del 7.º Cuerpo de Ejército en 13 del actual, la contratación por subasta del transporte á Cádiz de 12 cureñas para C. B. C. de 12 centímetros y cuatro de O. B. C. de 15 centímetros con peso de 51.868 kilogramos, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, Fernández Vallín, 12, principal, el día 25 de Noviembre á la una en punto de su tarde, con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional vigente de contrataciones para el servicio de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello doce sin empuñaduras ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales de provincia, la cantidad de 143 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal, y los apoderados, además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos todos se declararán inadmisibles.

El precio límite que ha de regir en la subasta será el de 5 pesetas 50 céntimos el quintal métrico.

Gijón 15 de Octubre de 1893. —El Comisario de Guerra, Julio Zavaleta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula personal

que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado para el transporte desde este puerto al de Cádiz de doce cureñas C. B. C. de 12 centímetros y cuatro de O. B. C. de 15 centímetros con peso de 51.868 kilogramos, se comprometo con arreglo al pliego de condiciones citado, á verificar este servicio al precio de... (en letra) pesetas... céntimos... el quintal métrico, á cuyo fin acompaña la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente).
(R. al núm. 813).

Gobierno militar de la provincia de Oviedo

Regimiento Caballería de Palencia, número 38

Revista anual que han de pasar los individuos del Arma de Caballería que se hallan con licencia ilimitada y en situación de reserva.

Con arreglo á la Real orden circular de 16 de Septiembre del presente año D. O. núm. 203, pasarán la revista anual reglamentaria los individuos anteriormente citados donde no haya autoridad militar presentándose al Alcalde ó á falta de éste al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por cuerpos y reemplazos de los individuos que revisen según su situación que conocerán por los pases que obren en poder de los interesados, remitiendo dichas relaciones en la primera quincena de Diciembre de los que se hayan presentado al acto de la revista á este regimiento Caballería de Palencia núm. 38, reserva.

Palencia 15 de Octubre de 1893. —El Comandante Mayor, A. Núñez. —V.º B.º, El Coronel, Gimeno. (R. al núm. 815).

Comandancia de Marina y Capitanía del Puerto DE GIJÓN

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada que cumplen 20 años de edad, durante el de 1894.

Trozo de Gijón

Saturnino Pidal y Martínez, hijo de Faustino y Etelvina, natural de Gijón.

Alejandro Hévia y Díaz, de Manuel y Joaquina, de Candás.

José Manuel Iglesia y Viña, de Salvador y Leocadia, de Luanco.

José Díez y García, de Alvaro y Angela, de Gijón.

Francisco José Catrén y Menéndez, de Francisco y Clotilde, de idem.

José Antonio Laspra y Alvarez, de Antonio y Francisca, de idem.

José Ramos Fernández de Luanco y Prendes, de Ramón y María, de Candás.

Manuel Gregorio Fernández y Busto, de Anselmo y Ramona, de idem.

Juan de la Cruz Julián Fernández y Rodríguez, de Crispín y Carmen, de Gijón.

Juan Piñera y Nuño, de Alvaro y Filomena, de idem.

Manuel García Robés y Viña, de Wenceslao y Josefa, de Bañugues.

Benito Fernández y García, de Andrés y Ramona, de Gijón.

José Manuel García y Menéndez, de José y Teresa, de Luanco.

Joaquín Fernández y Prendes, de José Antonio y Plácida, de Candás.

José Manuel Fernández Luanco y Rodríguez, de Manuel y Sabina, de idem.

Jesús Muñiz y García, de Severiano y Segunda, de idem.

Fermín Menéndez Corvera y González, de José y Josefa, de idem.

José María Francisco y García, de María, de Gijón.

Juan Rodríguez y González, de Pedro y Jorja, de idem.

Ramón Gutiérrez y Menéndez Corvera, de Gaspar y Wbalda, de Candás.

Alberto Martínez y Rodríguez, de Nemesio y Angela, de Gijón.

José María Muñiz y Prendes, de José y Teresa, de Candás.

Elias García y Nogaredo, de Victorio y Etelvina, de Gijón.

Cipriano Fernández Luanco y Alonso, de Carlos y Felisa, de Candás.

Ceferino Mendez y Rodríguez, de Alejandro y Asunción, de idem.

Benigno Francisco Sánchez y Areces, de Eulogio y Nicolasa, de Gijón.

Ramiro José García y Cano, de Canuto y Vicenta, de idem.

José Gutiérrez y Díaz, de Antonio y Entimodosa, de idem.

Adolfo Menéndez Corvera y García Salines, de José y Rosalía, de Candás.

Manuel Alvarez y Posada, de Facundo y Carolina, de Gijón.

Alejandro García y Alvarez, de Miguel y Segunda, de Oviedo.

Juan Antonio Artime y Rodríguez, de Ramón y Prudencia, de Luanco.

Trozo de Avilés

Ceferino Fernández y Menéndez, hijo de Calixto y Josefa, natural de Cudillero.

Jesús Menéndez y Márquez, de Basilio y Fernanda, de idem.

Laureano Albuérne y Pérez, de Jesús y Fernanda, de idem.

Florentino García y Castro, de otro y Elisa, de idem.

Belarmino González y Aguirre, de Manuel y Belarmina, de San Juan de la Arena.

Ramón Ferrería y Alonso, de Rosendo y Rosaura, de Muros de Pravia.

Jesús Pola y Martínez, de José y Jesusa, de Cudillero.

Manuel Antonio Sande y Martínez, de Justo y Leandra, de idem.

Benigno Pérez y Argudín, de otro y Sabina, de Soto del Barco.

Marcelino Alonso y González, de José y Manuela, de Muros de Pravia.

Salustiano Antonio López y López, de Telesforo y María, de Cudillero.

Antonio Fernández y Márquez, de Ramón y Elisa, de idem.

Estanislao Díaz y González, de Eusebio y Juana, de San Juan de la Arena.

Luis Francisco Eliseo Mon y Ron, de Ramón y Rosa, de Cerro.

José María Menéndez Bravo y Pérez, de José y Fernanda, de Cudillero.

Severiano Antonio González y Solís, de Antonio y Larda, de idem.

José Antonio García y Marques, de Aquilino y Antonia, de idem.

Trozo de Navia

Marcelino Méndez y Suárez, hijo de Juan y Teresa, natural de El Espín.

Pedro Rodríguez y Pérez, de otro é Isabel, de Luarca.

Ramón García y García, de Calixto y Manuela, de Vega.

José Ramón García y García, de Germán é Isabel, de Armental.

Antonio Suárez y Méndez, de Manuel y Engracia, de Viavélez.

Ramón Martínez y Méndez, de Saturnino y Constantina, de Ortiguera.

José Alvarez y Suarez, de Enrique y Manuela, de idem.

José María Fernández y Rodri-

guez, de Manuel y Dionisia, de Luarca.

Antonio Fernández y López, de Pedro y Teresa, de id.

Hermenegildo Fernández Jardón y Avello, de José y Teresa, de Ortiguera.

José María Avello y Fernández, de José y Josefa, de id.

Adolfo Suárez y García, de Miguel y María, de id.

Hermenegildo López Acevedo y López Acevedo, de Fermín y Leocadia, de Viavélez.

Mariano Menéndez y García Perterra, de Celestino y Jesusa, de Vega.

Manuel García de la Vega y Méndez, de Ramón y Salomé, de Ortiguera.

Francisco Fernández y Suárez, de Pedro y Juliana, de Luarca.

José Manuel González y Fernández, de Joaquín y Joaquina, de idem.

Teodoro Fernández y Carrera, de Vicente y Cecilia, de Ortiguera.

Trozo de Lastres

Eduardo Balbin y Bárzana, hijo de Ramón y Dominica, natural de Lastres.

Agapito Victorero y Rodríguez, de Ramón é Irene, de id.

Lisardo Eustasio Fernández y Rilla, de Santiago y Angela, de Oles.

Antonio Cristóbal y Granda, de Benito y Manuela, de Lastres.

Ramón Braña y Llera, de Ramón y Concepción, de id.

José Antonio Montoto y Llera, de Alejandro y Joaquina, de id.

Silvino Busta y Arrechandieta, de Manuel y Balbina, de id.

Manuel Miravalles y Rodríguez, de Manuel y Josefa, de id.

Lucio Martínez y Villar, de Longinos y Robustiana, de id.

Manuel Joglar y Capellán, de Benito y María, de id.

Trozo de Rivadesella

Amable Angel Estrada y García, hijo de Manuel y Antonia, natural de Llanes.

Santos Feliciano Martino y Bustamante, de Manuel y Joaquina, de Rivadesella.

Juan Antonio Carabera y Collera, de Angel y Vicenta, de id.

Gijón 14 de Octubre de 1893.—E. Cheregrini.

(R. al núm. 801).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE BOAL

Por acuerdo de la Administración de Hacienda y sin perjuicio de lo que resuelva la Delegación, se dá por terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año económico actual, y queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y hechas verbalmente en el acto del juicio de agravios que se celebrará en estas Consistoriales, á las nueve de la mañana, del día veintiocho del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Boal 14 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Calixto Siñeriz.

(R. al núm. 714).

Alcaldía constitucional DE EL FRANCO

Habiendo desaparecido de su casa, sita en Porcia, de este concejo

de El Franco, Sinforosa López García y la hija Consuelo Fernández López, ruego á todas las Autoridades se sirvan disponer la busca y detención de aquellas, y en el caso de ser habidas comunicarlo á esta Alcaldía, para que el marido y padre de las mismas, D. Fernando Fernández Villamil, pueda presentarse á recogerlas en el punto donde se hallan.

Señas de Sinforosa López

Edad 56 años.

Estatura regular.

Pelo cano.

Ojos pardos.

Nariz aguileña.

Boca regular.

Color moreno.

Con vestido de merino negro.

Señas de Consuelo Fernández

Edad 16 años.

Estatura regular.

Pelo castaño.

Ojos negros.

Nariz aguileña.

Boca regular.

Color bueno.

Tiene un pequeño tumor en un párpado.

Con vestido de percal.

La Caridad 16 de Octubre de 1893.

—El Alcalde en funciones, José González.

(R. al núm. 747)

Alcaldía constitucional DE VILLAVICIOSA

Anuncio

En poder de D. Bernardo Fernández, vecino de esta villa, se halla depositado un jato ó ternero que se halló causando daño en propiedad de dicho señor.

Las señas son las siguientes:

Color pardo y la ahuja roja hasta mitad de los costillares, de dos palas, asta corta y vuelta hácia arriba, está por castrar y su valor será el de 80 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del dueño y se advierte que transcurrido el término de diez días á contar desde que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, será enagenado en pública subasta bajo el tipo de 80 pesetas en que fué tasado por peritos.

Villaviciosa 12 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

(R. al núm. 809).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE JARUCO

Edicto

D. José Cué Pumarada, Juez de primera instancia accidental del partido judicial de Jaruco, isla de Cuba.

Por medio del presente se hace saber: que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda, cursan los autos de ab-intestato de D. Ramón Santamarina Valle, natural de Llanes, provincia de Oviedo, de treinta años, soltero y jornalero, fallecido el día veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa, en el barrio de Guanabo, de donde era vecino, en los cuales he dispuesto se convoque por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia á fin de que se personen en dichos autos, con los documentos que justifiquen el que crean asistirle en el término de sesenta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Juzga-

do de Oviedo; con advertencia de que los bienes que quedaron á su fallecimiento, fueron subastados y que su producto de sesenta y seis pesos cincuenta centavos, se hallan depositados en las arcas del Tesoro; que el juicio continuará por los trámites comunes á los de su clase, hasta su terminación, si no concurren los interesados á usar de los derechos, parándole con ello el perjuicio consiguiente.

Jaruco Agosto veinticuatro de mil ochocientos noventa y tres.—José Cué.

(R. al núm. 731).

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

Cédula de llamamiento

Por la presente se hace en forma, un segundo llamamiento á D. Víctor Valledor y Arango, vecino que fué de Vega de Rivadeo, y hoy ausente de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca personándose con arreglo á derecho, en los autos de tercería de dominio que contra él, como ejecutado, y D. Claudio García Andina, ejecutante, promovió Doña María Arango y Bravo, de dicho Vega de Rivadeo; pues así lo acordó el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de hoy.

Castropol y Octubre trece de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, P. V., Enrique Murias.

(R. al núm. 749).

Don Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectiva cantidad de pesetas en que resultó alcanzado don Ramón Rodríguez Villamañe, vecino de Pelón, concejo de Grandas de Salime, como administrador que ha sido de la testamentaria de don Juan Freige y doña María Espieira, se embargaron al mismo don Ramón y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un terreno á viña, llamado de Valde Ferida, sito en términos de Nogueirón y Aviñola: su cabida cosa de cuatro áreas; tasado en veinticinco pesetas.

2.º Un terreno á castaños, que contendrá cosa de veinte de estos árboles, llamado Souto de Corros, sito en términos de Pelón: su cabida catorce áreas próximamente; tasado en veinticinco pesetas.

3.º Otro terreno á castaños, llamado Campo de la Pontiga, términos de Aviñola: su cabida cosa de doce áreas; tasado en veinticinco pesetas.

4.º Otro terreno con algunos castaños llamados Galangos y Retorta, en términos de Pelón: su cabida cosa de catorce áreas; tasado en veinte pesetas.

5.º Otro llamado el Penedón, sito en términos de Aviñola: su cabida ocho áreas, poco más ó menos; tasado en veinte pesetas.

6.º Un terreno que contiene dos nogales y algunos castaños, llamado del Puente de la Pontiga, términos de Aviñola: su cabida tres áreas; tasado en diez pesetas.

7.º Un terreno á castaños llamados Ponte Nava, en términos de Aviñola: su cabida cosa de seis áreas; tasado en dos pesetas.

La subasta se celebrará en esta Sala de Audiencia el día nueve de Noviembre próximo, á las once de la mañana, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de la tasación, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar en el acto sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Castropol y Octubre diez de mil ochocientos noventa y tres.—C. González.—El Actuario, Por orden, Enrique Murias.

(R. al núm. 748).

Juzgado de primera instancia

DE INFUESTO

Cédula de citación

Por la presente se cita y llama á D. Manuel, D. Bernardo, D. Baldomero y D. José María Meana, naturales de Villar de Huergo, para que el día treinta del actual á las diez de la mañana, comparezcan á este Juzgado con el objeto de acordar lo conveniente sobre la administración, custodia y conservación del caudal hereditario de la finada D.ª Vicenta Blanco Llerandi y nombramiento de contadores y peritos, en el expediente de testamentaria promovido por D.ª Paulina Meana Blanco.

Pues así está acordado en providencia de diez del actual.

Infiesto Octubre diez y nueve de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Eduardo Prida.

(R. al núm. 754).

Juzgado municipal

DE PILOÑA

D. Carlos de la Vega Ortea, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Infiesto y su término.

Certifico: que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Infiesto á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. don Manuel Escandón Fernández, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto estos autos de juicio verbal, seguidos á instancia de D. Félix Lueje Valdés, vecino de esta villa, como apoderado de don Pedro Lueje Pérez, contra Manuel Pumarada Valdés y su esposa Ramona Vega Díaz, vecinos de Mones, parroquia de Villamayor, sobre pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas, procedentes de géneros.

Fallo

Que debo condenar y condeno á los demandados D. Manuel Pumarada Valdés y su esposa D.ª Ramona Vega Díaz, á que satisfagan al demandante D. Félix Lueje Valdés, en la representación que ostenta la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas por el concepto que en la demanda se expresa, con imposición de las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará por la rebeldía de los demandados en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Escandón.

Fué publicada en el día su fecha.—Francisco de la Vega, Secretario accidental.»

Y para su inserción y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Infiesto á once de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos de la Vega.—Visto bueno, Manuel Escandón.

(R. al núm. 753).